

C. PABLO MAURO CALVO ESCAMILLA. PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Fraccionamiento Bioterra", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Pablo Mauro Calvo Escamilla, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el paraje Palmarito, Bajos de chila, municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 20 de julio de 2021, ingreso ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 05 de julio de 2021, mediante el cual el C. Pablo Mauro Calvo Escamilla, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2021TD045**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0007-21, de fecha 22 de febrero de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó realizar la visita de inspección a PABLO MAURO CALVO ESCAMILLA, levantándose al efecto el acta de inspección del mismo número, de fecha 26 de febrero de 2021, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 18 de junio de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 003, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0007-21, instaurado a PABLO MAURO CALVO ESCAMILLA, resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución..., en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º incisos O) fracción II, y Q) párrafo primero, 9º, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic).
- IV. Que el 29 de julio de 2021, el **promoviente** ingreso a esta Delegación el escrito de fecha 20 de julio del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el diario Rotativo Tribuna de Oaxaca de fecha 23 de julio de 2021 registrado con número de documento 20DFI-01880/2107.
- V. Que con oficio de fecha 22 de julio de 2021, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-1250-2021, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.
- VI. Que con fecha 22 de julio de 2021, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-1251-2021, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.
- VII. Que con oficio SEMARNAT-UGA-1594-2021 de fecha 06 de octubre de 2021, esta Delegación solicitó al promoviente la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.
- VIII. Que con escrito ingresado el 18 de noviembre de 2021, registrado con número de documento 20DFI-02947/2111, el promoviente presentó a esta Delegación información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

Fraccionamiento Bioterra"



IX. Que con escrito ingresado a esta Delegación el 22 de marzo de 2022, registrado con número de documento 20DFI-00571/2203, el promovente presentó a esta Delegación información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

- 1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII y IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1, 35 Bis 3 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso O) fracción II y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47, 50, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción VII (Cambio de uso de suelo en de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción II (Cambio de uso de suelo de áreas forestales a cualquier otro uso) y Q) (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el proyecto, propone la Evaluación del Impacto Ambiental para la operación y mantenimiento de brechas o calles para lotificación tendientes a un desarrollo inmobiliario en un área de 53,396.89 metros cuadrados.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el gra-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
SELECCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0130/07/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0509-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 3 de 21

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de abril de 2022.

do de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0007-21 de fecha 18 de junio de 2021, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

*"...Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso O) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, consistente en, **obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas**, en su modalidad de haber realizado **obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales a cualquier otro uso**..."*

En este lugar se observó un predio con superficie total de 53,041 metros cuadrados (5,3041 hectáreas), sus colindancias son al Sur, Este y Oeste con vegetación de matorral espinoso y al Norte con terrenos de cultivo, y dentro de esta superficie se observó las siguientes obras y actividades:

*Apertura de una brecha en la vegetación de matorral espinoso, teniendo **700 m de largo x 12 m de ancho (8,400 m2)**, para lo cual se derribó la vegetación existente, habiendo fustes, tocones y ramas de la vegetación derribada y a un costado de esa brecha, se observó un área de 20 m de largo x 13.5 m de ancho (270 m2), donde se derribó vegetación existente, quedando expuesto el suelo arenoso.*

*Cabe señalar que la persona que atiende la diligencia de inspección manifestó **"que el proyecto será para el establecimiento de un fraccionamiento, por lo cual se hizo la apertura de una brecha que será la vialidad principal para el proyecto a desarrollar"**.*

Con dichas obras y actividades, se modificó la vocación y topografía natural de los terrenos forestales por los cortes en la duna costera y la remoción de la vegetación natural que existía en el lugar inspeccionado, toda vez que se realizó el derribo de vegetación natural, despalle y desmonte, lo cual afectó la estructura y funcionalidad de la flora presente, y de los hábitats y nichos de la fauna silvestre, resaltando que la remoción de la vegetación antes citada para actividades de cambio de uso de suelo por la apertura de una brecha y del derribo de vegetación forestal (remoción de vegetación) no cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..." (Sic).

Que en la Resolución 003 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0007-21, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 003 que establece:

*"1.- **...deberá mantener el cumplimiento de la abstención de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución y cualquier otra obra o actividad en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente, hasta que cuente con la autorización en materia ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso O) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."**(sic).*

2.-

*3.- **"Deberá someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretende realizar en el lugar objeto de la visita de inspección, origen de este expediente; a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º primer párrafo inciso O) fracción II, 9º, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."(sic).*

*4.- Presentar ante esta Delegación **EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso O) fracción II, del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic).*

6. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de abril de 2022.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

- 7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- 8. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la MIA-P, el proyecto se ubica en la localidad de Bajos de Chila, Municipio de San Pedro Mixtepec el cual consiste en la operación de brechas o calles para lotificación tendientes a un desarrollo inmobiliario, en un área de 53,396.89 metros cuadrados, dentro de los cuales se realizó una brecha de 8,400 m² y aledaño un área de 270 m² con avance del 100 %; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Superficies inspeccionadas por PROFEPA

Table with 2 columns: Elemento, Superficie (m²). Rows include Brecha aperturada (8,400.00), Área aledaña a la brecha aperturada (270.00), and Total (8,670.00).

Quedando la distribución de superficies de obras adicionales donde se pretende el cambio de uso de suelo de áreas forestales dentro de un ecosistema costero, de la siguiente manera:

El polígono del proyecto tiene una superficie total de 53,396.89 m² y dentro del mismo se ubican los elementos que ya fueron inspeccionados por PROFEPA, por lo que se presentan adicional los polígonos donde aún es necesario efectuar actividades de cambio de uso del suelo:

Table with 2 columns: Elemento, Superficie (m²). Rows include Área sujeta a CUS 1 (44,694.89), Área sujeta a CUS 2 (32.00), and TOTAL (44,726.89).

De igual manera el proyecto contempla actividades de cambio de uso de suelo para efectuar la lotificación del área contemplando 7 manzanas, dos áreas verdes, dos áreas comunes, y una avenida, quedando la distribución de la siguiente manera.

Table with 2 columns: Elemento, Superficie (m²). Rows include Manzana 1 (803.31) through Manzana 7 (6259.47), Avenida (12695.41), and Área verde 1 (506.89).



Área verde 2	507.89
Área común 1	2014.16
Área común 2	745.00
Total	53,396.89

La distribución de la lotificación queda de la siguiente manera:

Manzana	No. De lotes	Superficie de cada lote
Manzana 1	1	803.31
Manzana 2	15	397.80
Manzana 3	15	385.80
Manzana 4	15	397.80
Manzana 5	14	389.76
Manzana 6	13	514.40
Manzana 7	12	521.62

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas:

Preparación del sitio

Delimitación del polígono del predio: Esta actividad consiste en delimitar la poligonal del predio en su totalidad, esto con la finalidad de no afectar predio de terceros de manera directa o de manera indirecta durante la remoción de la vegetación. Esta delimitación se hará a base de estacas o polines que permitan identificar de manera inmediata la perimetral del polígono.

Rescate y reubicación de flora y fauna: Esta actividad consiste en que a través de un grupo de especialistas realicen acciones de rescate y reubicación de fauna, esto a través de diversas metodologías, señalando que los individuos que se lleguen a rescatar serán reubicados en zonas con condiciones similares al sitio del proyecto, en el caso de la flora, se procederá su rescate a través de semillas, estacas o especies juveniles, siendo reubicadas primeramente a un vivero temporal, para que una vez que presenten las condiciones de adaptación sean reubicadas en sitios con condiciones similares al sitio del proyecto.

Desmote (cambio de uso del suelo) y despalme: Las actividades de desmote se realizarán primeramente con herramienta manual (machete, hachas, sierras y motosierra), para identificar aquellos individuos que presenten las características óptimas y puedan ser rescatados y reubicados. Posteriormente se efectuará por medio mecánico a través de equipo pesado (una retroexcavadora), señalando que la vegetación será picada para su integración en zonas aledañas y en su caso aprovechada por personal de la localidad. En referencia al despalme esta acción se enfoca a retirar del suelo 5 cm de materia orgánica, el retiro de esta materia se utilizará en la adecuación y nivelación de aquellas áreas que así lo requieran.

Etapas de construcción.

Se solicita la evaluación del presente proyecto únicamente por actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie total de 53,396.89 m², superficie en donde se contempla la regularización de 8,670.00 m² inspeccionados por PROFEPA y una superficie de 44,726.89 m² donde se efectuaran nuevas actividades de cambio de uso del suelo; esto para acciones de lotificación con tendencia a un fraccionamiento; por lo que en el momento que se pretendan ejecutar alguna obra de construcción de infraestructura o servicio se solicitaran previamente las autorizaciones correspondientes ante la Secretaría, principalmente en materia de impacto ambiental.

Operación y mantenimiento.

Por la naturaleza del proyecto, esta etapa se compone principalmente por las actividades de mantenimiento del predio, lo cual se enfoca principalmente a su limpieza, interpretando que esta



limpieza impida el crecimiento y/o rebrote de la vegetación en las áreas donde ya se haya efectuado el cambio de uso del suelo, situación que se efectuara de forma manual y de manera constante.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- 9. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción VII y IX, y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) fracción II y Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de obras y actividades que implican el cambio de uso de suelo y desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros, que en parte fueron sancionadas por la RPOFEPA en la localidad del Bajos de Chila, municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la **MIA-P** y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Deberá verificarse la calidad del efluente del proyecto, para analizar sus características y determinar que se encuentren dentro de los límites permisibles de descarga.
NOM-041-SEMARNAT-1993	Serán suministrados materiales, equipos o existirá traslado y transporte de personas, empleando para esto vehículos automotores, dichos vehículos dependiendo de su tamaño generan gases contaminantes, debido al combustible que utilizan, por lo cual se deberá establecer medidas y prevenir o mitigar los impactos al medio ambiente que lo ocasione.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Se deberán determinar las características de los residuos que serán generados en todas la etapas del proyecto, para determinar su mejor forma de disposición final, analizando si existen residuos peligrosos en alguna de las etapas del proyecto.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto involucra un cambio de uso de suelo forestal, con obras y actividades que afectan la vegetación nativa, por lo cual es necesario vincular su implementación con el impacto que este tendrá en dicho ecosistema, analizando el impacto sobre la flora y fauna, poniendo especial interés en aquellas especies que estén sujetas a protección especial para lo cual será necesario imponer medidas preventivas tendientes a su protección, rescate y en su caso reubicación.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Durante la terminación, operación y mantenimiento, se generan ruidos, que en determinado momento puede ser molesto tanto para la fauna, o en su caso alterado el confort sonoro del lugar, por lo cual deberemos vincular estas acciones, estableciendo las medidas correspondientes para mitigar o prevenir los impactos al ambiente.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

- 10. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sistema ambiental propuesto se consideró como parte fundamental la definición y delimitación del área de influencia del proyecto, se realizó con la metodología propuesta en la Guía para la identificación y delimitación del área de influencia (Pinzón, et al., 2018) que parte manifestando que las diferencias existentes entre las dinámicas propias de cada uno de los impactos sobre los componentes ambientales dificultan el manejo de una única área de influencia para estos



componentes y/o medios, por lo que se establece que se inicia definiendo áreas de influencia por componentes, grupos de componentes o medios que son potencialmente afectados, para cada uno de los cuales se identifican y ubican espacialmente los impactos generados por el proyecto, obra o actividad. El propósito es relacionar los impactos propios de cada actividad, de manera específica con cada uno de los medios o componentes que potencialmente puedan ser afectados por un proyecto.

El clima predominante en el sistema ambiental es de tipo, cálido sub húmedo, con la fórmula climática Aw0(w), se caracteriza por presentar una temperatura media anual mayor de 22°C y la temperatura del mes más frío es mayor de 18°C. La precipitación del mes más seco se presenta entre 0 y 60 mm; se presentan lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

El proyecto se ubica en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur. La provincia sierra Madre del Sur comprende más de la mitad occidental del estado de Oaxaca, penetra por el costado oeste y llega hasta las proximidades de Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec, Magdalena Tlacotepec, San Juan Guichicovi y San Juan Lalana. Se extiende más o menos paralela a la costa del Océano Pacífico, desde punta de Mita en Nayarit hasta el Istmo de Tehuantepec en Oaxaca. Tiene una longitud aproximada de 1 200 km y un ancho medio de 100 km. Su planicie costera es angosta y en algunos lugares está ausente.

La estructura de suelo predominante es de tipo arenoso, los arenosos comprenden suelos arenosos, incluyendo tanto suelos desarrollados en arenas residuales después de la meteorización in situ de sedimentos o rocas ricas en cuarzo, y suelos desarrollados en arenas recién depositadas tales como dunas en desiertos y tierras de playas. Se caracterizan por ser de textura gruesa, con más del 65% de arena al menos en el primer metro de profundidad. Estos suelos tienen una alta permeabilidad, pero muy baja capacidad para retener agua y almacenar nutrientes. La susceptibilidad a la erosión en los arenosos va de moderada a alta.

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la Región Hidrológica Costa de Oaxaca (Puerto Ángel - RH21), en la cuenca Río Colotepec y Otros (RH21 C) y en las subcuencas Río Colotepec (RH21Ca) y subcuenca San Pedro Mixtepec (RH21Cb), de manera específica el polígono del proyecto se encuentra únicamente en la subcuenca San Pedro Mixtepec (RH21Cb).

De acuerdo al **promovente** la vegetación existente en el área del proyecto corresponde a duna costera, en donde a decir del **promovente** la vegetación presente en la zona de influencia del sitio se ha visto afectada por las actividades antropogénicas de la zona, entre las cuales destacan la agricultura y el crecimiento de las zonas urbanas, por lo que no existen especies que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a la fauna presente para el sitio del proyecto, la actividad no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo, se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

11. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de emisiones a la atmósfera y ruido por la operación del equipo y maquinaria durante las distintas etapas del proyecto.
2. Se prevé una generación de residuos sólidos y de manejo especial durante las fases constructivas.
3. La eliminación de cobertura vegetal tendrá como efecto que la precipitación pluvial se impacte en el suelo desnudo y lo erosione, reduciéndose al mismo tiempo la infiltración al subsuelo.



4. Disminución en la infiltración de agua al subsuelo debido a la reducción de la capacidad de la superficie para retener el líquido, ocasionando erosión del terreno.
5. Existirá una demanda de agua potable, así como la generación de aguas residuales y residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generara el mayor impacto por este tipo de residuos.
6. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**; las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

2. Programa de manejo integral de residuos sólidos y líquidos aplicable durante todas las etapas del proyecto.
3. Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
4. El desmonte se realizara de manera manual para permitir el desplazamiento de la fauna con énfasis en aquella de movimiento lento.
5. Instalación de letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto el cuidado y preservación de flora y fauna.
6. Se establecerá un horario específico de trabajo del personal y uso de maquinaria.
7. Se realizara un plan de manejo de residuos sólidos urbanos, el cual incluye desde la instalación de contenedores específicos para cada tipo de residuo, hasta su almacenamiento y disposición final en los sitios que para ello tenga contemplado el municipio.
8. Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la **MIA-P**, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio (incluyendo desmonte y despalme) y construcción hacia la morfología del suelo, la cual ya fue calificado por la PROFEPA, los impactos por la operación y mantenimiento del proyecto serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
2. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de nivelación, compactación, cimentación e impermeabilización definitiva por la adición de concreto.
3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
4. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales del **proyecto**.



5. Se producirá una mayor generación de residuos líquidos urbanos, derivados de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.
 6. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a edificación de elementos constructivos, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 7. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 001 que es de aprovechamiento sustentable con un uso condicionado de asentamientos humanos, además que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental complementadas con las que se establecen en cumplimiento de los criterios ecológicos establecidos para la UGA 001, como que el proyecto no modificará cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales; la topografía del predio se adaptará tal como está su forma limitándose al predio del promovente, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante sobre áreas con vegetación nativa o en ríos o arroyos para no afectar su dinámica hidrológica; y, que se coordinarán y cumplirán los criterios establecidos por la dependencia de protección civil municipal.
 8. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII y IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II, y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) fracción II y Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

1.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la preparación del sitio, operación y mantenimiento del proyecto "Fraccionamiento Bioterra", promovido por el C. Pablo Mauro Calvo Escamilla, con pretendida ubicación en el paraje Palmarieto, Bajos de chila, municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

El **proyecto** se ubica en la localidad de Bajos de Chila, Municipio de San Pedro Mixtepec el cual consiste en la operación y de brechas o calles para lotificación tendientes a un desarrollo inmobiliario, en un área de 53,396.89 metros cuadrados, dentro de los cuales se realizó una brecha de 8,400 m² y aledaño un área de 270 m² con avance del 100 %; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de



impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Superficies inspeccionadas por PROFEPA

Elementos inspeccionados por PROFEPA	
Elemento	Superficie (m ²)
Brecha aperturada	8,400.00
Área aledaña a la brecha aperturada	270.00
Total	8,670.00

Quedando la distribución de superficies de obras adicionales donde se pretende el cambio de uso de suelo de áreas forestales dentro de un ecosistema costero, de la siguiente manera:

El polígono del proyecto tiene una superficie total de 53,396.89 m² y dentro del mismo se ubican los elementos que ya fueron inspeccionados por PROFEPA, por lo que se presentan adicional los polígonos donde aún es necesario efectuar actividades de cambio de uso del suelo:

Elemento	Superficie (m ²)
Área sujeta a CUS 1	44,694.89
Área sujeta a CUS 2	32.00
TOTAL	44,726.89

De igual manera el proyecto contempla actividades de cambio de uso de suelo para efectuar la lotificación del área contemplando 7 manzanas, dos áreas verdes, dos áreas comunes, y una avenida, quedando la distribución de la siguiente manera.

Elemento	Superficie (m ²)
Manzana 1	803.31
Manzana 2	5967.02
Manzana 3	5786.95
Manzana 4	5967.00
Manzana 5	5456.62
Manzana 6	6687.17
Manzana 7	6259.47
Avenida	12695.41
Área verde 1	506.89
Área verde 2	507.89
Área común 1	2014.16
Área común 2	745.00
Total	53,396.89

La distribución de la lotificación queda de la siguiente manera:

Manzana	No. De lotes	Superficie de cada lote
Manzana 1	1	803.31
Manzana 2	15	397.80
Manzana 3	15	385.80
Manzana 4	15	397.80
Manzana 5	14	389.76
Manzana 6	13	514.40
Manzana 7	12	521.62





Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas:

Preparación del sitio

Delimitación del polígono del predio: Esta actividad consiste en delimitar la poligonal del predio en su totalidad, esto con la finalidad de no afectar predio de terceros de manera directa o de manera indirecta durante la remoción de la vegetación. Esta delimitación se hará a base de estacas o polines que permitan identificar de manera inmediata la perimetral del polígono.

Rescate y reubicación de flora y fauna. Esta actividad consiste en que a través de un grupo de especialistas realicen acciones de rescate y reubicación de fauna, esto a través de diversas metodologías, señalando que los individuos que se lleguen a rescatar serán reubicados en zonas con condiciones similares al sitio del proyecto, en el caso de la flora, se procederá su rescate a través de semillas, estacas o especies juveniles, siendo reubicadas primeramente a un vivero temporal para que una vez que presenten las condiciones de adaptación sean reubicadas en sitios con condiciones similares al sitio del proyecto.

Desmante (cambio de uso del suelo) y despalme. Las actividades de desmante se realizarán primeramente con herramienta manual (machete, hachas, sierras y motosierra), para identificar aquellos individuos que presenten las características óptimas y puedan ser rescatados y reubicados. Posteriormente se efectuará por medio mecánico a través de equipo pesado (una retroexcavadora), señalando que la vegetación será picada para su integración en zonas aledañas y en su caso aprovechada por personal de la localidad. En referencia al despalme esta acción se enfoca a retirar del suelo 5 cm de materia orgánica, el retiro de esta materia se utilizará en la adecuación y nivelación de aquellas áreas que así lo requieran.

Etapas de construcción.

Se solicita la evaluación del presente proyecto únicamente por actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie total de 53,396.89 m², superficie en donde se contempla la regularización de 8,670.00 m² inspeccionados por PROFEPA y una superficie de 44,726.89 m² donde se efectuaran nuevas actividades de cambio de uso del suelo; esto para acciones de lotificación con tendencia a un fraccionamiento; por lo que en el momento que se pretendan ejecutar alguna obra de construcción de infraestructura o servicio se solicitarán previamente las autorizaciones correspondientes ante la Secretaría, principalmente en materia de impacto ambiental.

Operación y mantenimiento.

Por la naturaleza del proyecto, esta etapa se compone principalmente por las actividades de mantenimiento del predio, lo cual se enfoca principalmente a su limpieza, interpretando que esta limpieza impida el crecimiento y/o rebrote de la vegetación en las áreas donde ya se haya efectuado el cambio de uso del suelo, situación que se efectuara de forma manual y de manera constante.

El **proyecto** y sus componentes se encuentran en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Coordenadas del polígono principal

Polígono general del proyecto.		
Vértice	X	Y
1	693859.358	1761632.52
2	693645.402	1760829.69
3	693590.412	1760630.05
4	693551.423	1760643.26
5	693542.986	1760646.48
6	693809.652	1761646.33



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0130/07/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0509-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 12 de 21

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de abril de 2022.

Coordenadas polígonos sujetos a cambio de uso de suelo

Polígono 1 sujeto a cambio de uso del suelo					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	693766.244	1761292.09	10	693769.604	1761305.17
2	693768.478	1761291.51	11	693750.231	1761310.14
3	693645.402	1760829.69	12	693777.818	1761419.53
4	693590.412	1760630.05	13	693766.182	1761422.47
5	693551.423	1760643.26	14	693737.189	1761307.49
6	693542.986	1760646.48	15	693587.196	1760734.52
7	693809.652	1761646.33	16	693598.804	1760731.48
8	693859.358	1761632.52	17	693746.863	1761297.06
9	693771.956	1761304.56			

Polígono 2 sujeto a cambio de uso del suelo		
Vértice	X	Y
1	693769.604	1761305.17
2	693771.956	1761304.56
3	693768.478	1761291.51
4	693766.244	1761292.09

Coordenadas de polígonos de elementos:

Manzana 1			Manzana 2			Avenida		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	693563.714	1760724.2	1	693642.57	1761019.87	1	693828.765	1761641.02
2	693582.556	1760719.18	2	693661.411	1761014.84	2	693840.943	1761637.64
3	693571.745	1760678.61	3	693654.711	1760989.72	3	693818.563	1761555.11
4	693564.981	1760680.9	4	693649.557	1760970.4	4	693812.401	1761532.02
5	693553.35	1760685.34	5	693644.403	1760951.07	5	693807.082	1761512.1
			6	693639.249	1760931.75	6	693804	1761500.5
			7	693634.095	1760912.42	7	693798.848	1761481.17
			8	693628.941	1760893.1	8	693793.699	1761461.85
			9	693623.787	1760873.77	9	693788.551	1761442.54
			10	693618.633	1760854.45	10	693783.4	1761423.21
			11	693613.479	1760835.12	11	693778.249	1761403.88
			12	693608.325	1760815.8	12	693773.097	1761384.55
			13	693603.172	1760796.48	13	693767.948	1761365.23
			14	693598.018	1760777.15	14	693762.797	1761345.9
			15	693592.864	1760757.83	15	693757.645	1761326.57
			16	693587.71	1760738.5	16	693754.943	1761316.43
			17	693582.556	1760719.18	17	693752.494	1761307.24
			18	693563.714	1760724.2	18	693750.95	1761301.45
			19	693568.868	1760743.53	19	693745.798	1761282.13
			20	693574.022	1760762.85	20	693740.647	1761262.8
			21	693579.176	1760782.18	21	693735.497	1761243.48
			22	693584.33	1760801.5	22	693730.347	1761224.15
			23	693589.484	1760820.83	23	693725.197	1761204.82
			24	693594.638	1760840.15	24	693720.081	1761185.49
			25	693599.792	1760859.47	25	693714.93	1761166.16
			26	693604.946	1760878.8	26	693709.78	1761146.84
			27	693610.1	1760898.12	27	693704.63	1761127.51
			28	693615.254	1760917.45	28	693699.465	1761108.19
			29	693620.408	1760936.77	29	693694.295	1761088.87
			30	693625.57	1760956.13	30	693689.146	1761069.55
			31	693630.724	1760975.45	31	693683.995	1761050.22
			32	693635.87	1760994.75	32	693678.845	1761030.9
						33	693673.695	1761011.57
						34	693672.15	1761005.78
						35	693666.999	1760986.45
						36	693661.849	1760967.12

"Fraccionamiento Bioterra".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0130/07/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0509-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 13 de 21

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de abril de 2022.

29	693646.398	1760909.15	2	693740.267	1761310.51	37	693656.699	1760947.8
30	693651.549	1760928.47	3	693733.567	1761285.39	38	693651.549	1760928.47
31	693656.699	1760947.8	4	693728.413	1761266.06	39	693646.398	1760909.15
32	693661.849	1760967.12	5	693723.258	1761246.73	40	693641.248	1760889.82
33	693666.999	1760986.45	6	693718.104	1761227.41	41	693636.098	1760870.5

Manzana 5								
Vértice	X	Y						
1	693750.95	1761301.45	10	693697.487	1761150.11	45	693615.534	1760793.33
2	693769.789	1761296.43	11	693692.333	1761130.78	46	693610.346	1760773.87
3	693764.639	1761277.1	12	693687.179	1761111.46	47	693605.196	1760754.54
4	693759.489	1761257.78	13	693682.027	1761092.14	48	693600.046	1760735.22
5	693754.338	1761238.45	14	693676.873	1761072.82	49	693594.896	1760715.89
6	693749.188	1761219.13	15	693671.719	1761053.49	50	693589.746	1760696.56
7	693744.038	1761199.8	16	693666.565	1761034.17	51	693584.596	1760677.23
8	693738.888	1761180.47	17	693661.411	1761014.84	52	693579.446	1760657.90
9	693733.737	1761161.15	18	693656.257	1761019.87	53	693574.296	1760638.57
10	693728.587	1761141.82	19	693651.103	1761009.19	54	693569.146	1760619.24
11	693723.437	1761122.5	20	693645.949	1761008.52	55	693563.996	1760600.00
12	693718.287	1761103.17	21	693640.795	1761007.84	56	693558.846	1760580.77
13	693713.136	1761083.85	22	693635.641	1761007.17	57	693553.696	1760561.54
14	693707.987	1761064.52	23	693630.487	1761006.49	58	693548.546	1760542.31
15	693702.837	1761045.2	24	693625.333	1761005.81	59	693543.396	1760523.08
16	693697.686	1761025.87	25	693620.179	1761005.14	60	693538.246	1760503.85
17	693692.536	1761006.54	26	693615.025	1761004.46	61	693533.096	1760484.62
18	693687.386	1761000.22	27	693609.871	1761003.79	62	693527.946	1760465.39
19	693682.236	1760980.89	28	693604.717	1761003.11	63	693522.796	1760446.16
20	693677.086	1760961.56	29	693599.563	1761002.44	64	693517.646	1760426.93
21	693671.936	1760942.23	30	693594.409	1761001.76	65	693512.496	1760407.70
22	693666.786	1760922.90	31	693589.255	1761001.09	66	693507.346	1760388.47
23	693661.636	1760903.57	32	693584.101	1761000.41	67	693502.196	1760369.24
24	693656.486	1760884.24				68	693497.046	1760350.01
25	693651.336	1760864.91				69	693491.896	1760330.78
26	693646.186	1760845.58				70	693486.746	1760311.55
27	693641.036	1760826.25				71	693481.596	1760292.32
28	693635.886	1760806.92				72	693476.446	1760273.09
29	693630.736	1760787.59				73	693471.296	1760253.86
30	693625.586	1760768.26				74	693466.146	1760234.63
31	693620.436	1760748.93				75	693460.996	1760215.40
32	693615.286	1760729.60				76	693455.846	1760196.17
33	693610.136	1760710.27				77	693450.696	1760176.94
34	693604.986	1760690.94				78	693445.546	1760157.71
35	693600.836	1760671.61				79	693440.396	1760138.48
36	693595.686	1760652.28				80	693435.246	1760119.25
37	693590.536	1760632.95				81	693430.096	1760100.02
38	693585.386	1760613.62				82	693424.946	1760080.79
39	693580.236	1760594.29				83	693419.796	1760061.56
40	693575.086	1760574.96				84	693414.646	1760042.33
41	693569.936	1760555.63				85	693409.496	1760023.10
42	693564.786	1760536.30				86	693404.346	1760003.87
43	693559.636	1760516.97				87	693399.196	1759984.64
44	693554.486	1760497.64				88	693394.046	1759965.41
45	693549.336	1760478.31				89	693388.896	1759946.18
46	693544.186	1760458.98				90	693383.746	1759926.95
47	693539.036	1760439.65				91	693378.596	1759907.72
48	693533.886	1760420.32				92	693373.446	1759888.49
49	693528.736	1760400.99				93	693368.296	1759869.26
50	693523.586	1760381.66				94	693363.146	1759850.03
51	693518.436	1760362.33				95	693357.996	1759830.80
52	693513.286	1760343.00				96	693352.846	1759811.57
53	693508.136	1760323.67				97	693347.696	1759792.34
54	693502.986	1760304.34				98	693342.546	1759773.11
55	693497.836	1760285.01				99	693337.396	1759753.88
56	693492.686	1760265.68				100	693332.246	1759734.65
57	693487.536	1760246.35				101	693327.096	1759715.42
58	693482.386	1760227.02				102	693321.946	1759696.19
59	693477.236	1760207.69				103	693316.796	1759676.96
60	693472.086	1760188.36						

Manzana 6								
Vértice	X	Y						
1	693809.652	1761646.33	1	693809.652	1761646.33	71	693590.518	1760698.47
2	693828.765	1761641.02	2	693828.765	1761641.02	72	693590.545	1760698.37
3	693806.36	1761558.32	3	693806.36	1761558.32	73	693590.564	1760698.32
4	693800.204	1761535.24	4	693800.204	1761535.24	74	693590.592	1760698.24
5	693794.899	1761515.35	5	693794.899	1761515.35	75	693590.648	1760698.11
6	693791.807	1761503.75	6	693791.807	1761503.75	76	693590.707	1760697.98
7	693786.653	1761484.43	7	693786.653	1761484.43	77	693590.777	1760697.86
8	693781.499	1761465.11	8	693781.499	1761465.11	78	693590.855	1760697.74
9	693776.345	1761445.78	9	693776.345	1761445.78	79	693590.941	1760697.63
10	693771.191	1761426.45	10	693771.191	1761426.45	80	693591.034	1760697.53
11	693766.037	1761407.13	11	693766.037	1761407.13	81	693591.134	1760697.43
12	693760.883	1761387.81	12	693760.883	1761387.81	82	693591.241	1760697.34
13	693755.729	1761368.48	13	693755.729	1761368.48	83	693591.353	1760697.25
14	693750.575	1761349.16	14	693750.575	1761349.16	84	693591.459	1760697.17
15	693745.421	1761329.83	15	693745.421	1761329.83	85	693591.619	1760696.99
16	693740.267	1761310.51	16	693740.267	1761310.51	86	693591.886	1760696.68
17	693721.426	1761315.53	17	693721.426	1761315.53	87	693592.063	1760696.45
18	693726.577	1761334.85	18	693726.577	1761334.85	88	693592.278	1760696.15
19	693731.731	1761354.17	19	693731.731	1761354.17	89	693592.633	1760695.6
20	693736.885	1761373.5	20	693736.885	1761373.5	90	693592.947	1760695.03
21	693742.04	1761392.82	21	693742.04	1761392.82	91	693593.09	1760694.74
22	693747.194	1761412.15	22	693747.194	1761412.15	92	693593.225	1760694.43
23	693752.348	1761431.47	23	693752.348	1761431.47	93	693593.341	1760694.15
24	693757.502	1761450.8	24	693757.502	1761450.8	94	693593.46	1760693.82
25	693762.657	1761470.13	25	693762.657	1761470.13	95	693593.564	1760693.5
26	693767.811	1761489.45	26	693767.811	1761489.45	96	693593.65	1760693.2
27	693772.965	1761508.78	27	693772.965	1761508.78	97	693593.811	1760692.56
28	693778.119	1761528.1	28	693778.119	1761528.1	98	693593.914	1760691.91
29	693783.273	1761547.42	29	693783.273	1761547.42	99	693594.017	1760691.26
30	693788.427	1761566.74	30	693788.427	1761566.74	100	693594.12	1760690.6
31	693793.581	1761586.06	31	693793.581	1761586.06	101	693594.223	1760689.95
32	693798.735	1761605.38	32	693798.735	1761605.38	102	693594.326	1760689.3
33	693803.889	1761624.7	33	693803.889	1761624.7	103	693594.429	1760688.66
34	693809.043	1761644.02						
35	693814.197	1761663.34						
36	693819.351	1761682.66						
37	693824.505	1761701.98						
38	693829.659	1761721.3						
39	693834.813	1761740.62						
40	693839.967	1761759.94						
41	693845.121	1761779.26						
42	693850.275	1761798.58						
43	693855.429	1761817.9						
44	693860.583	1761837.22						
45	693865.737	1761856.54						
46	693870.891	1761875.86						
47	693876.045	1761895.18						
48	693881.199	1761914.5						
49	693886.353	1761933.82						
50	693891.507	1761953.14						
51	693896.661	1761972.46						



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón Año de la Revolución Mexicana

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0130/07/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0509-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 14 de 21

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de abril de 2022.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
27	693812.401	1761532.02	Vértice	X	Y
28	693818.563	1761555.11	1	693757.645	1761326.57
Área verde 2					
1	693678.845	1761030.9	2	693776.484	1761321.55
2	693697.686	1761025.87	3	693769.789	1761296.43
3	693692.536	1761006.55	4	693750.95	1761301.45
4	693690.991	1761000.75	5	693752.494	1761307.24
5	693672.15	1761005.78	6	693754.943	1761316.43
6	693673.695	1761011.57	Área común 1		
Área común 2					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	693612.747	1760711.13	52	693593.914	1760691.91
2	693601.052	1760668.68	53	693593.811	1760692.56
3	693580.04	1760675.8	54	693593.65	1760693.2
4	693581.62	1760681.68	55	693593.564	1760693.5
5	693581.951	1760681.58	56	693593.46	1760693.82
6	693582.262	1760681.5	57	693593.341	1760694.15
7	693582.608	1760681.42	58	693593.225	1760694.43
8	693582.91	1760681.37	59	693593.09	1760694.74
9	693583.259	1760681.32	60	693592.947	1760695.03
10	693583.554	1760681.28	61	693592.633	1760695.6
11	693583.871	1760681.26	62	693592.278	1760696.15
12	693584.238	1760681.24	63	693591.886	1760696.68
13	693584.613	1760681.24	64	693591.619	1760696.99
14	693584.928	1760681.25	65	693591.459	1760697.17
15	693585.241	1760681.27	66	693591.353	1760697.25
16	693585.519	1760681.29	67	693591.241	1760697.34
17	693585.806	1760681.33	68	693591.134	1760697.43
18	693586.165	1760681.39	69	693591.034	1760697.53
19	693586.443	1760681.44	70	693590.941	1760697.63
20	693586.795	1760681.52	71	693590.855	1760697.74
21	693587.043	1760681.59	72	693590.777	1760697.86
22	693587.296	1760681.66	73	693590.707	1760697.98
23	693587.431	1760681.71	74	693590.648	1760698.11
24	693587.889	1760681.87	75	693590.609	1760698.2
25	693588.047	1760681.93	76	693590.592	1760698.24
26	693588.347	1760682.06	77	693590.564	1760698.32
27	693588.643	1760682.2	78	693590.545	1760698.37
28	693588.932	1760682.35	79	693590.518	1760698.47
29	693589.222	1760682.51	80	693590.499	1760698.55
30	693589.454	1760682.64	81	693590.488	1760698.6
31	693589.779	1760682.85	82	693590.48	1760698.65
32	693590.023	1760683.02	83	693590.472	1760698.71
33	693590.31	1760683.24	84	693590.465	1760698.77
34	693590.568	1760683.44	85	693590.46	1760698.82
35	693590.808	1760683.65	86	693590.457	1760698.88
36	693590.97	1760683.8	87	693590.455	1760698.94
37	693591.284	1760684.11	88	693590.455	1760699
38	693591.501	1760684.34	89	693590.457	1760699.05
39	693591.725	1760684.59	90	693590.459	1760699.09
40	693591.838	1760684.73	91	693590.462	1760699.14
41	693592.135	1760685.1	92	693590.467	1760699.19
42	693592.505	1760685.65	93	693590.474	1760699.25
43	693592.837	1760686.21	94	693590.483	1760699.3
44	693593.13	1760686.8	95	693590.493	1760699.36
45	693593.381	1760687.4	96	693590.503	1760699.4
104	693593.59	1760688.02	105	693593.381	1760687.4
106	693593.13	1760686.8	107	693592.837	1760686.21
108	693592.505	1760685.65	109	693592.135	1760685.1
110	693591.838	1760684.73	111	693591.725	1760684.59
112	693591.501	1760684.34	113	693591.284	1760684.11
114	693590.97	1760683.8	115	693590.808	1760683.65
116	693590.568	1760683.44	117	693590.31	1760683.24
118	693590.023	1760683.02	119	693589.779	1760682.85
120	693589.454	1760682.64	121	693589.222	1760682.51
122	693588.932	1760682.35	123	693588.643	1760682.2
124	693588.347	1760682.06	125	693588.047	1760681.93
126	693587.889	1760681.87	127	693587.431	1760681.71
128	693587.296	1760681.56	129	693587.043	1760681.59
130	693586.795	1760681.52	131	693586.443	1760681.44
132	693586.165	1760681.39	133	693585.806	1760681.33
134	693585.519	1760681.29	135	693585.241	1760681.27
136	693584.928	1760681.25	137	693584.613	1760681.24
138	693584.238	1760681.24	139	693583.871	1760681.26
140	693583.554	1760681.28	141	693583.259	1760681.32
142	693582.91	1760681.37	143	693582.608	1760681.42
144	693582.262	1760681.5	145	693581.951	1760681.58
146	693581.62	1760681.68	147	693581.33	1760681.79
148	693580.745	1760681.86	149	693580.707	1760682.06
150	693580.4	1760682.2	151	693580.4	1760682.51
152	693580.04	1760682.85	153	693580.04	1760683.4
154	693579.74	1760683.99	154	693603.172	1760796.48
156	693579.44	1760685.14	155	693608.325	1760815.8
158	693579.15	1760686.29	156	693613.479	1760835.12
160	693578.86	1760687.44	157	693618.633	1760854.45
162	693578.57	1760688.59	158	693623.787	1760873.77
164	693578.28	1760689.74	159	693628.941	1760893.1
166	693578.0	1760690.89	160	693634.095	1760912.42
168	693577.71	1760692.04	161	693639.249	1760931.75
170	693577.42	1760693.19	162	693644.403	1760951.07
			163	693649.557	1760970.4
			164	693654.711	1760989.72
			165	693661.411	1761014.84
			166	693666.565	1761034.17
			167	693671.719	1761053.49
			168	693676.873	1761072.82
			169	693682.027	1761092.14
			170	693687.179	1761111.46
				693692.333	1761130.78

"Fraccionamiento Bioterra".



46	693593.59	1760688.02	97	693590.514	1760699.45	171	693697.487	1761150.11
47	693593.756	1760688.66	98	693590.522	1760699.48	172	693702.642	1761169.43
48	693593.877	1760689.3	99	693591.802	1760704.28	173	693707.796	1761188.76
49	693593.954	1760689.95	100	693593.224	1760709.62	174	693712.95	1761208.08
50	693593.986	1760690.6	101	693594.896	1760715.89	175	693718.104	1761227.41
51	693593.973	1760691.26				176	693723.258	1761246.73
						177	693728.413	1761266.06
						178	693733.567	1761285.39
						179	693740.267	1761310.51
						180	693745.421	1761329.83
						181	693750.575	1761349.16
						182	693755.729	1761368.48
						183	693760.883	1761387.81
						184	693766.037	1761407.13
						185	693771.191	1761426.45
						186	693776.345	1761445.78
						187	693781.499	1761465.1
						188	693786.653	1761484.43
						189	693791.807	1761503.75
						190	693794.899	1761515.35
						191	693800.204	1761535.24
						192	693806.36	1761558.32

2.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su cronograma de actividades: 18 meses para la etapa de preparación del sitio (incluye el cambio de uso de suelo), misma que empezará a contar a partir del día siguiente de que reciba el presente dictamen; y 4 años para la operación y mantenimiento del **proyecto** el cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará al concluir la etapa de preparación del sitio.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.





La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

5.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

6.- El promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de abril de 2022.

2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerar entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, el **pro-movente** deberá elaborar y presentar para la validación de esta Delegación en un plazo de (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

- a) Objetivos y alcances.
- b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).
- g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.
- h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Asimismo deberá presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de reforestación con especies nativas a efectos de compensar la afectación del área forestal intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 1:2 (es decir por el total del área afectada compensar una veces más, cuando menos 5.33 hectáreas), además de compensar en la misma proporción las áreas libres o que no presentan vegetación forestal en el predio natural, dado que son áreas que juegan un papel de filtración de agua pluvial, regulación del microclima, y áreas de desarrollo de ciclos de fauna silvestre, tales como anidación de aves de la región. Esta medida deberá ser independiente de las actividades de rescate y reubicación de ejemplares. Dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

Fraccionamiento Bioterra".



- a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.
- c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Acciones de protección y conservación de fauna silvestre.

El **promovente** deberá realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

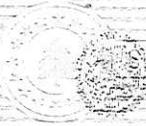
Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

3. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
4. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
5. No se autoriza la modificación, relleno, ni la construcción de obra civil en cauces o zonas federales de cuerpos de agua de competencia federal.
6. Deberá dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.
7. El promovente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo,



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de abril de 2022.

un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocarán al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidas **a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.**

- 8. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- e) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas o zonas federales residuos sólidos producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promoviente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

9.- El **promoviente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibirlo el presente resolutivo.

10.- El **promoviente**, deberá obtener la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139, 141, 143 y 144 de su Reglamento.

11.- El **promoviente** deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término **improrrogable de 60 días hábiles** contados a partir de la emisión de la presente resolución.

12.- En el caso de que el **promoviente** no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se **extinguirá de pleno derecho**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que en un futuro se pretenden obras o actividades de obra civil de un desarrollo inmobiliario en ecosistemas costeros, que no han sido calificados en el presente estudio, el **promoviente** deberá obtener previo al inicio de estas obras o actividades la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría, con-





forme al artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso Q) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

14.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan colindantes con Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en caso de que el promovente pretenda realizar actividades en esta zona federal, deberá obtener previo al inicio del proyecto la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Así como la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría, conforme al artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso R) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

15.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

16.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

17.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

18.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

19.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.





Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de abril de 2022.

20.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

21.- Se hace del conocimiento a el **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

22.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **C. Pablo Mauro Calvo Escamilla**; en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARIA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutarlo.

